

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**
 Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de octubre.)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Policía gubernativa de Barcelona y de las demás provincias estará constituida por personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad á las órdenes de los Gobernadores civiles respectivos.

La Policía de Barcelona funcionará bajo la inmediata dependencia de un Inspector general, Jefe de los servicios de vigilancia y seguridad, y constará de un Secretario de la Inspección general, que sustituirá al primero en ausencias y enfermedades; de Inspectores jefes de Sección, que lo serán en éstas de ambos servicios; de Secretario de Inspección, de Inspectores de segunda y tercera clase, de Agentes y de Aspirantes como funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, y de un Comandante, de Capitanes, de Tenientes, de sargentos, de cabos y de guardias, todos como individuos del Cuerpo de Seguridad.

La Policía de las demás provincias constará de Inspectores de primera, segunda y tercera clase, de Agentes, Aspirantes y de Vigilantes de primera, segunda y tercera clase como individuos del Cuerpo de Vigilancia, y de Oficiales, clases y guardias como funcionarios del Cuerpo de Seguridad.

Lo mismo en Barcelona que en las demás provincias, el número de individuos de ambos Cuerpos y su dotación lo determinará la ley de Presupuestos.

Art. 2.º El ingreso en el Cuerpo de Vigilancia será por la tercera clase de Vigilantes y por la clase de Agentes. La provisión de las vacantes de Vigilantes de tercera se hará mediante concurso y examen por plazo de un mes, reservando la tercera parte de ellos á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y Mozos de Escuadra, mayores de veintitrés y menores de cuarenta años, sin nota alguna en sus hojas de servicios, que acrediten buena conducta y alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, reconociéndose preferencia á los individuos de la Guardia civil, los cuales podrán ingresar hasta los cuarenta y cinco años, siendo compatibles sus haberes pasivos y de cruces con el sueldo asignado á las plazas de Vigilantes que ocupen.

Al concurso y examen de las otras dos terceras partes de vacantes de Vigilantes de tercera podrán optar, además de los expresados, quienes, sean ó no licenciados del Ejército, estén comprendidos en las edades de veintitrés á cuarenta años y acrediten buena constitución física, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes ó justifiquen tener cursados estudios especiales. Los exámenes para proveer plazas de Vigilantes de tercera se celebrarán al mismo tiempo en las provincias que acuerde el Ministro de la Gobernación y bajo un mismo programa, determinando la preferencia en el orden de calificación, y en igualdad de ella, á falta de títulos ó prueba de poseer idiomas ó a creditar servicios en la Po

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

Señor: Perseverando el Gobierno de V. M. en el propósito de reorganizar convenientemente los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, ha decidido extender á toda España los preceptos del Real decreto de 9 de septiembre último, adaptándolo á las categorías del personal y á las necesidades de los servicios en provincias.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de octubre de 1907.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

llosa, la mayor edad. El ingreso en la clase de Agentes y la provisión de las vacantes de Inspectores de segunda y tercera clase se acomodará á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de septiembre último; entendiéndose que deberán ser preferidos los Abogados para las vacantes de Secretarios de las Inspecciones. Podrá acordarse que las oposiciones para Agentes se celebren en otras poblaciones á la vez que en Madrid.

Art. 3.º Las vacantes de Inspectores de primera clase en las provincias, Inspectores Jefes de Sección, Secretario general de la Inspección é Inspector general de Barcelona, se proveerán con sujeción á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado en el artículo anterior, con preferencia entre quienes hubieren prestado servicios en aquella capital.

Se considerará aplicable al personal del Cuerpo de Vigilancia de todas las provincias lo dispuesto en el art. 6.º de dicho Real decreto, quedando exceptuados del examen de aptitud el Inspector general y el Secretario de la Inspección general, y entendiéndose que para la separación del personal de Barcelona se requerirá además el previo informe de la Junta Superior de aquella capital, creada por Real decreto de 22 de marzo de 1906, la cual se declara subsistente, así como el Comité Superior de Policía y las Comisiones de vecinos. También subsistirá la Escuela de Policía creada por este último decreto.

Asimismo se considerará aplicable al mencionado personal lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 9 de septiembre último, debiendo convocarse á oposiciones para cubrir vacantes de Agentes en el plazo de un mes, y para cubrir las de Vigilantes de tercera en el plazo de cuarenta días, contados desde la publicación de este decreto.

La provisión de las plazas de Escribientes y Ordenanzas afectos al servicio de vigilancia de las provincias se acomodará asimismo á lo establecido en el art. 8.º del citado decreto.

La provisión de las vacantes de Jefe, Oficiales, clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad se regirá por los preceptos establecidos en los artículos 9.º, 10 y 11 del repetido Real decreto de 9 de septiembre último, siendo aplicables al personal de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad de provincias las disposiciones de los arts. 12, 13,

14 y 15 del mismo decreto; entendiéndose que el art. 11 será de observar para los Vigilantes de primera, segunda y tercera clase que en provincias presten servicio de uniforme, y que se reconocerá preferencia para ocupar vacantes de Seguridad de Barcelona á quienes acrediten servicios en aquella capital y en los Somatenes, y á los Mozos de Escuadra.

A medida que sea posible extender la creación y organización del Cuerpo de Seguridad á otras provincias, se aplicarán en ellas los expresados preceptos.

Art. 4.º Se formará un solo escalafón para los funcionarios de cada Cuerpo de Madrid y de provincias; pero los Agentes é Inspectores de provincias, al ser destinados á Madrid, quedarán obligados á aprobar un curso en la Escuela de Policía.

Artículo transitorio

Mientras las Cortes acuerdan la modificación de las plantillas, las oposiciones se convocarán para proveer plazas de Aspirantes á Agentes y Vigilantes de tercera clase, los cuales ocuparán en su día las de Agentes y Vigilantes que les correspondan.

Los funcionarios de Vigilancia afectos á la Sección de Orden público del Ministerio quedarán sometidos á lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 9 de septiembre último, y podrán ingresar en destino de su clase en el Cuerpo de Vigilancia.

Quedan derogadas en tanto disposiciones se opondan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Ildefonso á dos de octubre de mil novecientos siete,

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de La Cierva.

Junta municipal del Censo electoral

Don José María Martínez, Secretario del Juzgado, y en tal concepto de la Junta municipal del Censo electoral de Luena.

Certifico: Que el acta de reunión preparatoria para la designación de Vocales para la Junta municipal del Censo electoral, es del tenor siguiente:

«En la sala capitular del Ayuntamiento de Luena, á veintiséis de septiembre de mil novecientos siete, constituido en la misma el señor Presidente de la Junta muni-

cipal del Censo electoral de este término, don Bernabé Diego González, con asistencia del infrascripto Secretario del Juzgado municipal don José María Martínez, como de dicha Junta, siendo la hora de las tres de la tarde, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décima de la Real orden de 16 del actual mes para la aplicación de la vigente ley Electoral, al objeto de designar por sorteo los dos Vocales que por concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario en la elección de Senadores, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, como igualmente dos Vocales más de los individuos también mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades con voto para compromisario, por no existir en este término ningún gremio constituido, previa citación de unos y otros contribuyentes á la que concurren de una y otra parte la mayoría que constan en las certificaciones remitidas por el señor Secretario del Ayuntamiento, según previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, los cuales precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo once de la ley Electoral relativo á los Vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos individuos de cada certificación para formar parte como Vocales de la Junta y otros dos como suplentes, con la advertencia de saber leer y escribir.

Abierto el acto, el señor Presidente ordenó al señor Secretario diese lectura al art. 11 de la vigente ley y Real orden del Ministerio de la Gobernación ya expresada y á las certificaciones recibidas de la Secretaría del Ayuntamiento, lo que fué ejecutado por el Secretario autorizante. Y en tal estado se procedió al sorteo, en la forma ordinaria, para la designación de los Vocales y suplentes de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, resultando para Vocales propietarios don Juan Pardo Madrazo y don Isidro Ibáñez Fernández, y para suplentes, don Angel Gutiérrez Machaco y don José Martínez Gutiérrez, respectivamente.

Hecha la misma operación con los mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades, resultaron elegidos Vocales don Guillermo López González y don

Concejal Abascal Cano, y suplentes Juan José Abascal y don Manuel González Cavia, en virtud de el señor Presidente proclama Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo á los ya expresados señores.

Y en vista de las atribuciones conferidas y de lo que expresa la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, queda designado el Concejal don Manuel López Gómez, por haber obtenido mayor número de votos en la elección de 1905, para desempeñar la Vicepresidencia de esta Junta, según ordena el art. 11 de la referida ley.

Y como no existe en este término municipal Oficial alguno de la Armada ni del Ejército como tampoco jubilados de la Administración civil ni del Estado, y vista la certificación del Juzgado y lo que dispone el expresado párrafo 2.º del art. 11 de la ley y regla décimaquinta de la Real orden, se designa también como Vocal de esta Junta al ex Juez municipal más antiguo, don Cornelio Fernández Pérez, cuyos nombramientos se comunicarán inmediatamente á los interesados, y se acuerda remitir esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo 4.º de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de septiembre último, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levantó la presente acta, que después de leída firma el señor Presidente conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.—*Bernabé Diego.*—*José María Martínez.*

En conformidad con el acta original, que en cumplimiento de lo mandado se remite al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Luena á dos de octubre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Presidente, *Bernabé Diego.*—El Secretario, *José María Martínez.*

* *

Don Cosme Puente y Porras, Secretario del Ayuntamiento de Luena.

Certifico: Que examinados los expedientes electorales para las elecciones de Concejales verificadas en este Ayuntamiento en los años de 1903 y 1905, resulta de los mismos que el Concejal don Manuel López Gómez, del bienio de

1905, obtuvo el mayor número de votos, pues si bien los Concejales don José Díaz Revuelta y don Antonio Martínez Díaz, el primero representa mayor número de votos y el segundo igual, ejercen uno y otro el cargo de primero y segundo Teniente Alcalde en ejercicio de este Ayuntamiento.

Y á los efectos prevenidos en la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 del corriente, pongo la presente, que visa el señor Alcalde, en Luena á veintidós de septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde, *Pedro González.*—El Secretario, *Cosme P. Porras.*



Don José Cuartas Anero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Polanco.

Certifico: Que en el archivo de este distrito aparece el acta que dice así:

«Acta de la Junta municipal del Censo electoral.—En la sala consistorial del Ayuntamiento de Polanco, siendo la hora de las cuatro de la tarde del día treinta de septiembre de mil novecientos siete, y previa citación al efecto por el señor Presidente, don Manuel Fuentevilla, se reunieron don Apolinar Zunzunegui, como Concejal que obtuvo mayor número de votos; don Remigio Herrera Torre y don Juan Palacio, como mayores contribuyentes; don Manuel Pereda Castañeda, como ex Juez municipal; don Saturnino Pereda y don Mapol Torices, en representación de la industria; don Manuel Díaz, don Antonio Peña, don Antonio Rodríguez y don Claudio Herrera, habiendo excusado su asistencia don Antonio Palacio Gómez.»

El señor Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de constituirse esta Junta, según lo dispuesto por la ley, y acto seguido por el Secretario se dió lectura de los artículos de la ley referentes al acto.

Seguidamente, y en virtud de no haberse presentado reclamación contra la designación de las Sociedades y demás, el señor Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral en la forma siguiente:

Presidente, don Manuel Fuentevilla Herrera; Vocal y Vicepresidente de la misma Junta municipal, don Apolinar Zunzunegui; Vocales, don Remigio Herrera Torres y don Juan Palacio; suplentes, don Antonio Rodríguez Corona

y don Marcos Vega Gutiérrez; Vocal, don Antonio Palacio Gómez; suplente, don Manuel Pereda Castañeda; Vocales, don Saturnino Pereda y Pereda y don Mapol Torices Pereda; suplentes, don Manuel Díaz Villa y don Antonio Peña Pereda, y como suplente Concejal, don Claudio Herrera Torres.

Acto continuo el señor Presidente manifestó la necesidad de nombrar de entre los Vocales otro Vicepresidente de la Junta, y por unanimidad se acordó designar á don Saturnino Pereda y Pereda.

Seguidamente se procedió á designar local donde esta Junta ha de celebrar sus sesiones, y manifestado por el señor Presidente que el Ayuntamiento había ofrecido el local Casa Consistorial, la Junta le aceptó de buen grado, quedando designado dicho local para sus sesiones y señaló la hora de las tres de la tarde para la celebración de éstas.

En tal estado, y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión de este día, ordenándose sacar dos copias de ella, una para elevar á la Junta provincial del Censo electoral y otra para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, de que certifico.—Manuel Fuentevilla.—Juan Palacio.—Remigio Herrera.—Antonio Rodríguez.—Saturnino Pereda.—Manuel Pereda.—Antonio Peña.—Mapol Torices.—Apolinar Zunzunegui.—Manuel Díaz.—Claudio Herrera.—José Cuartas.»

A los fines que procedan, y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Polanco á primero de octubre de mil novecientos siete.—Visto bueno: El Presidente, *Manuel Fuentevilla.*—*José Cuartas.*

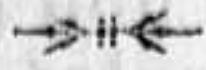
* *

Don José Cuartas Anero, Secretario del Ayuntamiento de Polanco.

Certifico: Que examinados los antecedentes que obran en este archivo municipal á mi cargo, y excluidos los señores Alcalde y Tenientes de Alcalde, resulta que el Concejal don Apolinar Zunzunegui González, que sabe leer y escribir, fué el que obtuvo mayor número de votos en la elección popular de este término municipal.

A los efectos de la ley Electoral expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Polanco á veinte

de septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde, *J. Díaz*.
—*José Cuartas*.



Acta de los sorteos celebrados para designar de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y de entre los únicos contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades de este Municipio, dos individuos por cada una de dichas clases entre los que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores.

En Lombaña, término de Poblaciones, hoy día primero de octubre de mil novecientos siete, siendo la hora de la una de su tarde, se constituyó en la sala capitular el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido de mí el Secretario, concurriendo también á esta reunión los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería, que saben leer y escribir y tienen derecho electoral en la elección de compromisarios para Senadores, excepto el único industrial inscrito en la matrícula, don José Moreno Terán, y el Médico titular don Pedro de Lamadrid, comprendido en el impuesto de utilidades; renunciando á su elección de Vocal, por ser incompatible el cargo con el de Secretario que desempeña en la Junta, el que lo es de este Ayuntamiento y Juzgado, con derecho á entrar en el sorteo, don Domingo de Cosío.

Por orden del señor Presidente, yo el Secretario di lectura del artículo 11 de la ley de 8 de agosto de 1907, de la disposición 3.ª de la Real orden de 26 de igual mes y del particular segundo de la certificación del Secretario del Ayuntamiento, que obra en el expediente respectivo.

Acto continuo se leyeron las papeletas preparadas, conteniendo cada una el nombre de uno de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que saben leer y escribir y tienen voto para compromisario en elección de Senadores, hasta completar el total de todos los que reúnen estas circunstancias, tanto presentes como ausentes, excepto los fallecidos, según la referida certificación.

Inmediatamente después se fueron doblando todas ellas y se introdujeron en un cántaro.

Sin demora se pusieron de manifiesto dos papeletas de papel blanco, iguales que las anteriores, en cada una de las cuales estaban

escritas las palabras «Vocal propietario» y en otras dos las de «Vocal suplente».

Estas cuatro papeletas fueron introducidas en otro cántaro y, después de revueltas, dos niños menores de doce años, llamados al efecto, se aproximaron á los cántaros, el uno para extraer cuatro papeletas de las que contenían los nombres y el otro para sacar las otras cuatro relativas á los cargos, ofreciendo la operación el siguiente resultado:

Papeleta primera: don Pablo Mediavilla Simal, Vocal propietario; papeleta segunda: don Juan Alonso de Cosío, Vocal propietario; papeleta tercera: don Marcelino Calzado García, Vocal suplente, y papeleta cuarta: don Juan Domingo Roiz Vélez, Vocal suplente.

Según fué extrayéndose y leyéndose cada papeleta, por el señor Presidente se ponía de manifiesto á todos los presentes, comprobando su contenido los que á bien lo tuvieron y devolviéndolas una por una á dicho señor Presidente.

Incontinenti se dió lectura del particular segundo de la certificación expedida por dicho Secretario, en la cual figura el nombre de un solo industrial, don José Moreno Terán, y el de don Pedro de Lamadrid Rada, como Médico, y don Domingo de Cosío y Galnares, como Secretario, contribuyentes también por el impuesto de utilidades.

Y habiendo renunciado el don Domingo á entrar en sorteo, por ser Secretario de la presente Junta; no existiendo otras personas en el distrito de las comprendidas en el párrafo cuarto para Vocales de la Junta municipal, y siendo únicamente dos los descritos que tienen voto para compromisario, se prescinde de la votación ó sorteo y quedan ambos nombrados Vocales propietarios.

Acto continuo, resultando no haber número suficiente para cubrir el de Vocales suplentes, y no existiendo nombrados más que los propietarios, se procede á nuevo sorteo entre los mayores contribuyentes, resultando favorecidos por la suerte los que á continuación se expresan:

Don Pedro Ruiz García, primer Vocal suplente, y don Ricardo García López, segundo Vocal suplente.

Con lo que se terminó el acto sin protesta ni reclamación y sin el menor incidente.

Se acredita todo por la presente acta, que, leída y hallándola con-

forme, se aprueba y firma el señor Presidente y los contribuyentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, *José Gómez*.—Contribuyentes, *Juan Domingo Roiz*, *Pablo Mediavilla*, *Juan Alonso de Cosío*, *Pedro Roiz*, *Benito Allen*.—El Secretario, *Domingo de Cosío*.

*
*
*

Don Domingo de Cosío, Secretario de este Ayuntamiento de Poblaciones.

Certifico: Que el Concejal de este Ayuntamiento que ha obtenido mayor número de votos en las elecciones municipales, si bien igualado con otro, lo es el más antiguo, don Lorenzo de la Torre Gómez, el cual, como comprendido en el caso primero de las Juntas municipales, queda nombrado Vocal de dicha Junta municipal del Censo electoral.

Y para remitir al señor Presidente de la Junta provincial, extendiendo la presente, visada y sellada por el señor Alcalde, en Poblaciones á 30 de septiembre de 1907.—V.º B.º, El Alcalde. Por su mandado, *Domingo de Cosío*.



Don Julián de Torices y Sáinz, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Reinosa y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que la Junta del Censo electoral de esta villa, en la sesión celebrada el día treinta de septiembre, tomó los acuerdos que se expresan en el acta levantada al efecto, y que copiada literalmente dice así:

«Junta municipal del Censo electoral de Reinosa.—Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Reinosa, según lo dispuesto en la ley Electoral de ocho de agosto del presente año.—En la villa de Reinosa, á treinta de septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez y ocho, se reunieron en el salón de actos públicos del ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa, para que habían sido previamente citados por el señor Presidente de la Junta, don Valentín Ruiz Polvorosa, los señores siguientes:

Don Epifanio Seco Gutiérrez, don Gabino Sáinz Sañudo, don Manuel Arenal Cano, don Mariano Caiño Díez, don Cipriano González Lacomba, don Isidoro Obregón Gutiérrez, don Emeterio Calada Serna y don José González

Gutiérrez, no habiendo comparecido don Ignacio Errazti, don Antonio Isla Herrero, don Laureano Obeso Carrera y don Diego Revuelta y Revuelta, por hallarse ausente el primero, en ocupación de su profesión el segundo y en términos los otros dos, sin perjuicio de todo lo cual se dió posesión de los respectivos cargos á los señores que han de componer la Junta municipal del Censo electoral, quedando ésta constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Valentín Ruiz Polvorosa; Vicepresidente, don Manuel Arenal Cano; suplente, don Mariano Caiño Díez; Vocales por territorial don Ignacio Errazti Bericiartua y don Cipriano González Lacomba; suplentes, don Arturo Isla Herrero y don Laureano Obeso Carrera; Vocales por industrial, don Isidoro Obregón Gutiérrez y don Diego Revuelta y Revuelta; suplentes, don Emeterio Celada Serna y don José González Gutiérrez; Vocales por la ley, don Epifanio Seco Gutiérrez, Capitán retirado del Ejército; suplente, don Gabino Sáinz Sañudo, Teniente, y Secretario sin voto, el que lo es del Juzgado municipal de esta villa, don Julián de Torices y Sáinz.

En tal estado, y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión de este día, y en vista de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha veintiséis de agosto último, ordenó al Secretario sacara dos copias de ella, una para elevar á la Junta provincial y otra para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, á fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, conforme está mandado.

Y leída la presente acta, fué aprobada por todos los señores asistentes, de que certifico.—Valentín Ruiz.—Manuel Arenal.—Mariano Caiño.—Isidoro Obregón.—Emeterio Celada.—José González.—Cipriano González.—Gabino Sáinz.—Epifanio Seco.—Julián de Torices, Secretario.»

El acta transcrita concuerda á la letra con la original obrante en el expediente de su razón, y á que en todo tiempo me remito. Y para dirigir al señor Gobernador civil de la provincia, libro la presente, en Reinosá á uno de octubre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Valentín Ruiz.—Julián de Torices.

Don Pantaleón Basco y Hordax, Secretario del Juzgado municipal de Herrerías.

Certifico: Que el acta de la sesión preparatoria celebrada en este día para el sorteo de los Vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo, es como sigue:

«Acta de reunión preparatoria.—En Herrerías, á veintiséis de septiembre de mil novecientos siete, el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, don Francisco Landa Torre, asistido del Secretario de la misma, procedió en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial á la celebración del acto preparatorio para la constitución definitiva de aquella, en cuyo acto han de designarse los Vocales y suplentes que han de formar parte de expresada Junta.

Expuesto por el señor Presidente el objeto de la convocatoria, ordenó que por el Secretario se diera lectura á las disposiciones legales de aplicación, como así se verificó.

Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimasexta de la Real orden de diez y seis del actual, se procedió á verificar el sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de Senadores, para determinar los dos Vocales, con sus suplentes, que han de formar parte de la Junta electoral de este término.

Verificado el sorteo á presencia de los interesados, resultaron elegidos los siguientes:

Vocal, don Ismael de la Vega Martínez; suplente del mismo, don Benito Pérez Corral; Vocal, don Manuel Díaz Fernández, y suplente del mismo, don Cipriano Porro García.

Acto seguido, y en la propia forma, se verificó el sorteo de dos mayores contribuyentes por contribución industrial, del único gremio que existe en este término, resultando designados los siguientes:

Vocal, don José B. Martínez; suplente del mismo, don Manuel del Río Pérez; Vocal, don Ciriaco González Gutiérrez, y suplente del mismo, don Francisco Díaz Carranceja.

A continuación el señor Presidente, en uso de la facultad que le concede la regla 5.ª de la Real orden de 16 del corriente, puesto que no hay en el término Jefe ú Oficial del Ejército ó Armada, ni

funcionario jubilado con los requisitos legales, designó al señor Juez municipal más antiguo, don Celestino Gutiérrez Sánchez, para Vocal de referida Junta, y para suplente del mismo á don Severino Díaz Dosal.

Siendo el Concejal don Bernardo González Fernández el que, según certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento, obtuvo mayor número de votos, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde, quedó designado Vocal de la Junta y primer Vicepresidente de la misma don Bernardo González Fernández, según ordena el art. 11 de la ley Electoral, y para suplente del mismo se nombró á don Manuel Sánchez Gutiérrez.

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley y disposiciones posteriores, se remitirá esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial, dejando el oportuno testimonio en el expediente de su razón, librando otro al señor Gobernador civil de la provincia y publicándose estos acuerdos, según está mandado, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando la presente el señor Presidente, de que como Secretario certifico.—El Presidente, Francisco Landa.—El Secretario, Pantaleón Basco.»

Concuerda á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste y se envíe al señor Gobernador civil, extiendo la presente en Herrerías á veintiséis de septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Landa.—El Secretario, Pantaleón Basco.

Don Manuel Higuera Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Liérganes.

Certifico: Que las actas originales de designación de Vocales para la Junta, literalmente copiadas son como sigue:

«En Liérganes y su Casa Consistorial, á veinte de septiembre de mil novecientos siete, el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de lo prevenido en el caso 1.º del art. 11 de la ley Electoral y en vista de la certificación del señor Secretario del Ayuntamiento, designó para Vocal de la Junta á don Fernando Abascal, como Concejal de más número de votos, y para suplente al Concejal don Agustín Gómez Blanco.

No existiendo en este Municipio Jefes ú Oficiales retirados del Ejército ó Armada ni funcionarios jubilados de la Administración civil del Estado ó de la provincia, y resultando por certificación del Juzgado que el ex Juez municipal más antiguo lo es don Gregorio Fernández Perojo, queda designado Vocal de la Junta, conforme á lo prevenido en el caso 2.º del artículo 11, y suplente don Remigio Hoz Vega, como ex Juez municipal suplente, también más antiguo.

En fe de verdad se firma la presente por el señor Presidente, de que yo el Secretario certifico.—*M. Teja Amores.—Manuel Higuera.*

Otra.—«En Liérganes y su Casa Consistorial, á veinticuatro de septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la sala de sesiones los señores don Gregorio Fernández Perojo y don Fernando Abascal Acebo, designados Vocales como ex Juez más antiguo y Concejal de más número de votos, con el Presidente don Manuel Tejada Amores, y Secretario, que lo es el del Juzgado municipal, don Manuel Higuera Martínez, para proceder al sorteo de Vocales que han de formar parte de la Junta como mayores contribuyentes con voto de compromisarios por inmuebles, cultivo y ganadería, y dos suplentes que han de sustituirlos.

A este efecto se hallan legalmente convocados los señores don Celestino Perojo Hoz, don Gregorio Rapado Rapado, don José Cavada López, don Angel Gándara Aedo, don José María Riaño Aedo, don Francisco Lavín Cabello, don Ventura Cubría Liaño, don José Cobo Ortiz (menor), don Cesáreo Peña Perales, don Juan Alonso Lavín, don Manuel Lavín Cobo, don Bonifacio Fernández Herrán, don Jerónimo Lomba Perojo y don Marcelino Fernández Cantera, únicos capacitados para formar parte de la Junta, con arreglo á la vigente ley Electoral que motiva esta acta.

Hecho el sorteo entre todos los señores relacionados, resultaron elegidos para Vocales los señores don Manuel Lavín Cobo y don Bonifacio Fernández Herrán, y para suplentes don José María Riaño y don Celestino Perojo Hoz, el primero de don Manuel Lavín Cobo y el último de don Bonifacio Fernández.

Con lo que se dió por terminado el acto sin reclamación alguna, firmándose en prueba la presente

por los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—*M. Teja Amores.—José María Riaño.—Manuel Lavín.—Bonifacio Fernández.—Celestino Perojo.—Gregorio Fernández Perojo.—V. Cubría.—Marcelino Fernández.—Fernando Abascal.—Angel Gándara.—Manuel Higuera.*

Otra.—«En Liérganes y su Casa Consistorial, á veinticinco de septiembre de mil novecientos siete, se procedió por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral al sorteo de dos Vocales y dos suplentes mayores contribuyentes con voto de compromisario por el concepto de industrial, previa convocatoria de estos señores y con asistencia de los que abajo firman.

Hecho el sorteo dió el siguiente resultado:

Vocales, don Dionisio Lavín García y don Cipriano García Lavín; suplentes, don Benito Añbarro Zuloaga, del primero de los Vocales, y don José Cantolla (menor) del último.

Terminado el acto sin reclamación alguna, se levantó la presente, que firman los señores industriales concurrentes con el Presidente, de que certifico.—*M. Teja Amores.—Manuel Lavín.—Fernando Abascal.—José Abascal.—Andrés Bonochea.—Dionisio Lavín.—Pedro García.—José Cantolla.—Manuel Higuera.*

Concuerda con sus originales, á que me remito. Y para que conste, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Liérganes á veintisiete de septiembre de mil novecientos siete.—*V.º B.º, M. Teja Amores.—Manuel Higuera.*

Don Angel Gándara Aedo, Secretario accidental del Ayuntamiento de Liérganes.

Certifico: Que examinados los documentos electorales que obran en esta Secretaría, resulta que el Concejal de mayor número de votos obtenidos en elección popular, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde, es don Fernando Abascal Aedo.

Para que conste y remitirla al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de la regla 14.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, expido la presente, visada por el señor Alcalde accidental, en Liérganes á veinte de septiembre de mil novecientos siete.—*V.º B.º, Francisco Cantolla.—Angel Gándara.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Transcurrido el plazo legal á que se refiere el art. 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin haberse presentado protesta alguna en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales de las minas nombradas «2.º Resguardo», número 1.080; «Rescatada», número 3.464; «Los Antiguos», «El Islote», «Santa Carolina», núm. 4.569, y «La Perdida», núm. 6.314, radicantes en término municipal de Camargo, procédase á notificar personalmente á los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de la referida concesión minera, así como también á los interesados á cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el Alcalde de Camargo para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad ó en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada ley.

Santander 15 octubre de 1907.—*El Gobernador civil, Justino Bernad.*

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 15 octubre de 1907.—*El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castañeda

Don Adolfo Fernández Palazuelos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castañeda.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 4 del actual, el día 27 de los corrientes, y por espacio de una hora, que empezará á contarse á las diez de mañana, se celebrará en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta ó arriendo á venta libre, por pujas á la llana, de las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª de la 1.ª base de población, y la de alcoholes, aguardientes y licores, por todo el año

de 1908, á excepción del maíz, alu-
bias y sal común, que se hará por
administración municipal, bajo el
tipo de cuatro mil seiscientas diez
y ocho pesetas con diez y nueve
céntimos, á que asciende el cupo
para el Tesoro y los recargos au-
torizados.

Es requisito indispensable, para
tomar parte en la licitación, hacer
la consignación del 5 por 100 del
tipo señalado.

No se admitirá postura alguna
que no cubra la cantidad expresa-
da de cuatro mil seiscientas diez y
ocho pesetas diez y nueve cénti-
mos.

El arrendatario prestará fianza
en metálico, efectos públicos ó
personal, á satisfacción del Ayun-
tamiento, consistente en la cuar-
ta parte del precio ó tipo del
arriendo.

El pliego de condiciones se halla
de manifiesto en la Secretaria mu-
nicipal, donde puede ser exami-
nado.

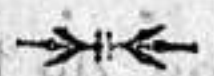
Castañeda 10 octubre de 1907.—
El Alcalde, *Adolfo Fernández*.



**Ayuntamiento de Santa Cruz
de Bezana**

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de de-
rechos de consumos anunciada
para el día de hoy, tendrá lugar
una segunda y última el día 24
del corriente, de diez á doce de la
mañana, en la Casa Consistorial
del Ayuntamiento, con sujeción al
pliego de condiciones que sirvió
de base á la primera; advirtiéndose
que se admitirán en su caso pro-
posiciones que cubran las dos ter-
ceras partes del cupo y recargos
autorizados.

Santa Cruz de Bezana y octubre
14 de 1907.—El Alcalde, *Lucas
García*.



Ayuntamiento de Luena

Don Pedro González Mora, Alcalde
constitucional de Luena.

Hago saber: Que la primera su-
basta para el arriendo en venta li-
bre de todas las especies de consu-
mo de este término, comprendida
la sal y el alcohol, aguardientes y
licores, se celebrará en estas Casas
Consistoriales el día 23 del corrien-
te y horas de diez á doce de la ma-
ñana.

Que dicha subasta ha de tener
lugar por el sistema de pujas á la
llana y con sujeción al pliego de
condiciones que está de manifiesto
en la Secretaría de este Ayunta-
miento.

Que el importe total ó tipo mí-
nimo para la subasta de las espe-
cies arrendables y recargos auto-
rizados es el de 9.415 pesetas y 33
céntimos.

Que la fianza que habrá de pre-
starse consistirá en la cuarta parte
de la cantidad en que resulte ad-
judicado el arriendo, debiendo de-
positarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para
hacer postura será el 5 por 100 del
importe del tipo mínimo de subas-
ta expresado, pudiendo ésta depo-
sitar por cualquiera de los me-
dios que autoriza el art. 277 del
Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán
hacerse por uno ó más años, no
excediendo éstos de tres, siendo,
empero, inadmisibles las que por
cada uno de dichos años no cubran
la totalidad del tipo mínimo refe-
rido.

Y finalmente, que el remate se
adjudicará á favor del que resulte
hacer la proposición más venta-
josa.

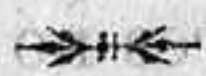
Luena á 13 de octubre de 1907.
—El Alcalde, *Pedro González*.—El
Secretario, *Cosme P. Porras*.



**Ayuntamiento de Rivamontán
al Monte**

No habiendo tenido efecto la
primera subasta celebrada en el
día de hoy en este Ayuntamiento,
por falta de licitadores, de los de-
rechos que devenguen las especies
de consumo en el próximo año de
1908, con venta exclusiva al por
menor, se anuncia otra segunda
subasta, que tendrá lugar en la
Casa Consistorial del mismo el día
23 del corriente, y hora de diez á
once de su mañana, bajo el mismo
tipo y condiciones de esta primera.

Rivamontán al Monte á 15 de
octubre de 1907.—El Alcalde, *Ani-
ceto Hermosa Cueto*.



Ayuntamiento de Anievas

Por término de quince días se
halla en la Secretaría de este
Ayuntamiento el proyecto del pre-
supuesto ordinario para el próxi-
mo año de 1908, para que durante
este término hagan las reclamacio-
nes que estimen convenientes.

Anievas y octubre 10 de 1907.—
El Alcalde, *Lucas Díez*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON BELISARIO DE LA CARCOVA Y
RIÑO, Juez de primera instan-
cia de este partido.

Hago saber: Que para hacer pa-

go al Procurador don José López
Ranero de cantidad reclamada á
don Cecilio Ortiz Lavín, vecino de
Rehoyos de Soba, procedente de
derechos y suplementos que hizo
en pleito que sostuvo con don Ma-
nuel Bocanegra y para pago de las
costas originadas en el procedi-
miento de apremio origen de esta
reclamación, se sacan á pública
subasta, por término de veinte
días, y por el precio de su tasa-
ción, las fincas siguientes, embar-
gadas al deudor.

Pesetas

1.ª Una finca rústi-
ca en el pueblo de Re-
hoyos, Soba, y sitio de-
nominado La Cuesta,
de diez carros de cabi-
da próximamente; lin-
da por el Norte con te-
rreno común, Oeste don
Manuel Sáinz Pereda,
Sur Ramón Gómez y
Este carretera; valuada
en cien pesetas..... 100

2.ª Una finca urba-
na sita en el mismo
pueblo y sitio de la
Cuesta, señalada con el
número ciento once;
consta de planta baja,
piso y desván; ocupa
una superficie de cien-
to quince metros cua-
drados; linda al Este
camino público, Sur he-
rederos de Manuel Sáinz
Pereda, Norte Ramón
Gómez y Oeste terreno
común; valuada en seis-
cientas pesetas..... 600

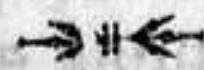
3.ª Y otra tierra la-
brantía en el mismo
pueblo y sitio de la Lla-
ña, de nueve áreas y
noventa y dos centi-
áreas; linda al Este Ma-
ría Setién; Norte otra
del don Cecilio, Sur Ra-
món Gómez y Oeste
Carlos Pérez; valuada
en ochenta pesetas.... 80

Que hacen un total
de pesetas..... 780

Cuyo remate se ha señalado pa-
ra el día nueve de noviembre pró-
ximo venidero, á las once, en la
sala audiencia de este Juzgado.
Advirtiéndose que no se admitirán
posturas que no cubran las dos
terceras partes de la tasación; que
para tomar parte en la licitación
deberán consignar los postores
una cantidad igual, por lo menos,
al diez por ciento efectivo del va-
lor de los bienes, según el tipo de

la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que puede hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero, y, por último, que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Ramales á quince de octubre de mil novecientos siete.—*Belisario de la Cárcova*.—Por orden de su señoría: Ante mí, *Sergio Coca*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander para oír testigos á juicio oral de la causa por disparo contra Nicolás Cabada, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día veintinueve de octubre, á las diez y media, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á declarar en el juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Testigos

Antonio Calvillo y Manuel García, cabos de la Guardia municipal de Santander.

Santander diez y nueve de octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, *Jesús Escobio*.

ADVERTENCIA

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

SE VENDE
PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER

Capital de Santander

AÑO 1907

MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2	Tifo exantemático (2)	,
3	Fiebres intermitentes y caguexia palúdica (4)	,
4	Viruela (5)	,
5	Sarampión (6)	,
6	Escarlatina (7)	3
7	Coqueluche (8)	2
8	Difteria y crup (9)	,
9	Gripe (10)	1
10	Cólera asiático (12)	,
11	Cólera nostras (13)	,
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	,
13	Tuberculosis pulmonar (27)	20
14	Tuberculosis de las meninges (28)	1
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	1
16	Sifilis (36)	,
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	3
18	Meningitis simple (61)	14
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	12
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	5
21	Bronquitis aguda (90)	6
22	Bronquitis crónica (91)	1
23	Pneumonía (93)	1
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	4
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	1
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	3
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	34
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	2
29	Cirrosis del hígado (112)	,
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	5
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	,
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	,
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal (137)	3
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	,
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	2
36	Debilidad senil (154)	4
37	Suicidios (155 á 163)	,
38	Muertes violentas (164 á 176)	6
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	23
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	3
Total		161

Santander 11 de octubre de 1907.—El Jefe de Estadística, *Bernardo Hidalgo*.